JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 **002 2023 00369** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la presente demanda Verbal, que ha presentado, **MARIO MELGUIZO MÁRQUEZ,** en contra de **ELVIA OROZCO DE AGUIRRE, LUZ ELENA PUERTA RESTREPO, JOSÉ ALFONSO ZULUAGA TOBÓN, BEATRIZ EUGENIA CORREA DE SALDARRIAGA y EDNA MARITZA GÓMEZ ORTIZ.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Adecuará el tipo de trámite solicitado, toda vez que indica que el trámite es el correspondiente al *Verbal sumario de saneamiento de la propiedad*; por cuanto acorde con el objeto de la Ley 1561 del 2012, de los hechos narrados, material de confirmación aportado y pretensiones del actor, no se desprende que la declaración rogada de cancelación de pacto de retroventa, se enmarque en las disposiciones de dicha Ley.

2) Adecuará las pretensiones en el sentido de señalar la situación de hecho y de derecho por la cual es procedente la cancelación del pacto de retroventa contenido en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles relacionados en los hechos, toda vez que se echa de menos la pretensión que señale la procedencia de la cancelación de dicho gravamen.

3) Así también, si lo indicado en la pretensión cuarta, es un pedimento de la acción, indicará la totalidad de las personas del polo pasivo cuyo emplazamiento pretende.

Si embargo, debe revisarse si aquello es propiamente una pretensión o si obedece a otro requisito de la demanda y no propiamente a un pedimento de la acción invocada.

4) Para facilitar el nuevo estudio de la demanda, se advierte que además de presentar el escrito donde se subsanen los requisitos exigidos, se allegará aquella integrada en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos advertidos en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 138

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 10 de octubre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9c0280a3df769f9d5f0ec5199f9dc915f9e1b1fb1668f1a8c803f088f24a75**
Documento generado en 09/10/2023 11:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica